

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo prevenido en el artículo 8.º de la Real orden-circular de 3 del actual, dictando reglas para la distribucion de los 45.000 hombres del sorteo del presente año llamados al servicio de las armas por Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado; y con sujecion á lo determinado en los artículos 94 y 95 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse, con destino á reemplazar las bajas de los Ejércitos de Cuba Puerto-Rico y Filipinas, será el de uno por cada seis de los reclutas que queden para ser sorteados despues que se hayan hecho las exclusiones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 2.º Serán excluidos del sorteo:

Primero. Los individuos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el artículo 101 del citado reglamento.

Segundo. Los reclutas admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos que se hallen sirviendo en los Ejércitos de Ultramar en concepto de voluntarios ó de sustitutos, segun se

previno en la Real orden de 6 de Marzo de 1879.

Tercero. Los que ingresen personalmente en otras Cajas, puesto que deben sufrirlo en la de su ingreso, segun el art. 105 del reglamento.

Cuarto. Los que lo hayan sufrido anteriormente, con arreglo al art. 118 del referido reglamento.

Quinto. Los que ingresen en la Caja con la nota de útiles condicionales, interin no sean declarados útiles definitivamente, segun se determina en el art. 124 del mismo reglamento.

Y sexto. Los comprendidos en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden-circular de 7 de Junio de 1879, con arreglo á lo resuelto en la de 28 de Abril último.

Art. 3.º Si de la exploracion que, con sujecion á lo preceptuado en el art. 107 del reglamento, debe hacerse previamente, no se obtuviese el número de voluntarios que se necesita para cubrir la cifra correspondiente en la proporcion establecida en el art. 1.º de esta circular, se completarán los que falten por medio del sorteo, que se verificará en la forma prevenida en el art. 106 del reglamento; observándose además cuanto con relacion á dicho acto se determina en el cap. 2.º, tit. 2.º del mismo.

Art. 4.º La relacion de los reclutas para el sorteo á que se hace referencia en los artículos 107 y 108 del reglamento, se ajustará al formulario núm. 1, que acompaña á esta circular.

Art. 5.º Cuando sólo queden incidencias, y á fin de evitar que los reclutas que vayan ingresando permanezcan en las Cajas hasta reunirse en número de seis, se verificará el sorteo para Ultramar todos los dias que haya ingreso, aun-

que sea de un solo individuo, poniendo en la urna á presencia del interesado ó interesados cinco bolas blancas y una negra, y extrayendo cada cual la correspondiente; quedando determinado el destino al Ejército de la Península de los que obtengan bola blanca, y á los de Ultramar del que la saque negra.

Art. 6.º Los reclutas que resulten destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, como asimismo los voluntarios y los que lo sean en concepto de sustitutos de cualquiera clase y procedencia, marcharán á sus casas en uso de licencia ilimitada en las condiciones que se determinan en el cap. 4.º, tit. 2.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros prevenidos en el art. 151 por los Comandantes de las respectivas Cajas; pero conservando en su poder los cargos sin pasarlos á la general de Ultramar hasta tanto que por este Ministerio se dicten las instrucciones convenientes para su debida aplicacion.

Art. 7.º Las relaciones de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada, á que se contrae el art. 160 del reglamento, se arreglarán al adjunto formulario número 2, cuidándose por los Comandantes de las Cajas de anotar con toda exactitud los particulares referentes á la estatura, instruccion y concepto del destino á Ultramar de los interesados, con objeto de que puedan ser tenidos en cuenta para los fines convenientes.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas enterarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada de la obligacion de presentarse, á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia, á los Alcaldes ó á los Jefes de los batallones de reserva, segun se previene en los artículos 157 y 163 del reglamento; advirtiéndoles además de la responsabilidad en que incurrirían si al disponerse la concentracion para el embarque dejan de presentarse en el punto y fecha que se les señala.

Art. 9.º Se enterará tambien á los reclutas destinados por sorteo á Ultramar que pretendan sustituirse por cualquiera de los medios establecidos, y lo mismo á los sustitutos, de cuanto se preceptúa en el cap. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y en el cap. 3.º del tit. 2.º del reglamento de 2 de Diciembre del mismo año, con relacion á las obligaciones y compromisos que recíproca y respectivamente contraen; advirtiéndoles además que debiendo tener lugar el embarque dentro de breve plazo, sólo podrán utilizar el beneficio de la sustitucion, ó el de la redencion á metálico, en el término improrogable de los dos meses fijados en la ley.

Art. 10. Los soldados pertenecientes á los cuerpos del Ejército activo de la Península que soliciten cambiar de situacion con reclutas destinados por sorteo á Ultramar, cursarán sus instancias por conducto del Jefe principal del cuerpo, acompañadas de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar, é informándose tambien por dicho Jefe sobre si reúne ó no las demás condiciones requeridas.

Si el interesado se hallase en la situacion de licencia ilimitada, se cursará la instancia por conducto del Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, autorizándolo con su V.º B.º y sello del Gobierno.

Art. 11. No se concederá el cambio de situacion que se solicite con soldados que se hallen en los casos siguientes:

Primero. Enganchados ó reenganchados, aun cuando no disfruten premio, con arreglo á lo preceptuado en el art. 147 del reglamento.

Segundo. Con los que tengan recargo de tiempo en el servicio.

Tercero. Con los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Cuarto. Con los que tengan débito en su ajuste, si no reintegran ántes de efectuar el cambio.

Y quinto. Con los que habiendo servido en los Ejércitos de Ultramar conste que obtuvieron en ellos la licencia absoluta como inútiles, ó que hubiesen regresado á la Península en el propio concepto ó por enfermos, á continuar sus servicios.

Art. 12. Los estados que deben remitirse á este Ministerio por los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 del reglamento, se formarán con arreglo al formulario núm. 3, que podrán ampliar en los términos convenientes para su mejor inteligencia; haciéndose figurar al final del mismo, en la forma que se indica, el número de los reclutas destinados á Ultramar, precisamente por sorteo, que reúnan las condiciones exigidas para servir en Filipinas, segun el art. 98 del referido reglamento, y expresando los que de ellos sepan leer y escribir, y los que carezcan de esta instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion de un ejemplar de cada uno de los tres formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1881.—Campos.—Señor.....

(Gaceta 10 de Setiembre de 1881).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 concedió á los pueblos en su art. 19 la facultad de emplear, con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios ó una parte de la misma suma. La de 1.º de Abril de 1859 en su art. 8.º, reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª, dispuso que del expresado capital se entregasen á los pueblos las dos terceras partes en inscripciones intrasferibles, y la

otra tercera parte en metálico consignado en la Caja general de Depósitos, unas y otra á disposición de los Ayuntamientos, que podrian utilizarlas con arreglo á las leyes y previas las autorizaciones y formalidades establecidas en las mismas, y ampliadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Por decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre de 1868 se hizo extensiva la facultad de los Ayuntamientos respecto á las inscripciones procedentes del referido capital á emplear su importe, previa la conversion y venta con ciertos requisitos, en hacer préstamos á los labradores durante un periodo de tiempo que se prorogó hasta 30 de Junio de 1869, y con determinadas condiciones de cuotas, plazos é hipotecas ó seguridades de reintegro; debiendo volverse á consignar en la Caja de Depósitos é invertir oportunamente en nuevas inscripciones las cantidades dadas en préstamo y reintegradas al fondo municipal.

Con arreglo á estas disposiciones, han sido muchos los Ayuntamientos que desde entonces han solicitado y obtenido la autorizacion para emplear sus capitales en obras públicas municipales, en adquisicion de obligaciones hipotecarias de ferro-carriles ó de otras empresas, y aun en establecer en varios pueblos lo que llamaban impropia é indebidamente Bancos agrícolas, creaciones que fué preciso desaprobar por orden del Poder Ejecutivo de 10 de Agosto de 1874, mandando que todos los hasta esta fecha establecidos quedasen sin efecto, y se liquidasen y reintegrasen los préstamos hechos para reconstituir los capitales de los pueblos que se hallaban en este caso.

Siendo conveniente y necesario comprobar por los datos que existen en este Ministerio, en el de Hacienda, en los Gobiernos civiles y en las Municipalidades mismas el estado general de los capitales de Propios, de su inversion y de sus rentas, ya como base indispensable para preparar el correspondiente arreglo de la hacienda municipal que el Gobierno se propone llevar á las Cortes, ya para remediar y corregir las malversaciones que la Administracion no ha podido hasta ahora conocer, sino en pequeña escala y en determinadas provincias, pero que hace temer la existencia de mayores abusos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los Ayuntamientos autorizados para la conversion y venta de las inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada ó del 3 por 100, emitidas á su favor en equivalencia de sus bienes desamortizados, ó para disponer de la tercera parte consignada á su nombre en la Caja general de Depósitos, acrediten el producto obtenido de su enajenacion, si la hubiesen ya verificado, presentando al efecto certificaciones ó pólizas de los Agentes de Bolsa que intervinieran en las operaciones respectivas.

2.º Que en los casos en que las autorizaciones se hayan concedido para destinar los productos de las inscripciones ó el importe de la tercera parte del 80 por 100 consignada en la Caja general á obras de pública utilidad ó á la adquisi-

sion de alguna finca para destinarla á servicios públicos, se acredite su inversion con los expedientes de las subastas de las obras y con certificaciones de los Ingenieros ó Arquitectos encargados de dirigirlas, expresando si se hallan ó no terminadas, así como la causa de la paralización si la hubiera.

3.º Que si la autorizacion se hubiera concedido destinando los productos de la venta de aquellos valores á la adquisicion de acciones ú obligaciones de Compañias de obras públicas, justifiquen tambien los Ayuntamientos la adquisicion de estos valores por medio de certificaciones de la numeracion y serie de los mismos, y acrediten su existencia en las arcas municipales.

4.º Que los Ayuntamientos á quienes se concediera la facultad de hacer préstamos con el producto de las inscripciones, con arreglo al decreto de 27 de Noviembre de 1868, justifiquen haber verificado la liquidacion y reintegro de las cantidades prestadas, y su nuevo ingreso en la Caja de Depósitos ó empleo en títulos de la Deuda pública para reconstituir las inscripciones, ó su inversion autorizada en otros objetos.

5.º Que si algunos Ayuntamientos tuviesen en curso de ejecucion las obras á que se destinó el todo ó parte de sus capitales de Propios, acrediten las cantidades invertidas, lo que resta que invertir y la existencia de estas.

6.º Que los Ayuntamientos que han sido autorizados para destinar el 80 por 100 de sus capitales ó sólo la tercera parte en una obra ú objeto dado, y no hubiesen todavia empleado las sumas disponibles, justifiquen la existencia de las mismas en el arca de tres llaves de los Municipios ó en establecimiento ó punto seguros.

7.º Que de las precedentes disposiciones quedan solamente exceptuados los Ayuntamientos que á su debido tiempo acreditaron la legitima inversion de sus capitales en los usos para que fueron autorizados, remitiéndose desde luego á este Ministerio copia certificada de la documentacion justificativa.

8.º Que forme V. S. y remita á este Ministerio un estado arreglado al modelo adjunto, en que se han de comprender, no sólo los Ayuntamientos que á su tiempo justificaron, sino los que ahora justifiquen, sin perjuicio de dar parte por separado de los Ayuntamientos que dejasen de cumplir lo prevenido en la presente circular, ó que ni ántes ni despues hayan justificado lo que en ella se previene, para proceder á lo que haya lugar gubernativa ó judicialmente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 11 de Setiembre de 1881).

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.***Negociado 2.º—SANIDAD.—Circular.*

Vacante la subdelegacion de Medicina y Cirugía del partido judicial de Ateca, por fallecimiento de D. José Bono y Lafuente que la desempeñaba; y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado nombrar para desempeñarla interinamente á D. Tomás Ferrer y Lázaro, Licenciado en dicha Facultad, residente en la villa de Villalengua.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Profesores y personas á quienes compete.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

SECCION SEXTA.

La plaza de Veterinario y Herrador de esta villa se hallará vacante desde el día 29 del actual; su dotacion consiste en 750 pesetas, y 90 pesetas por la inspeccion de carnes, con más lo que pueda producirle el herraje.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 18 del actual, en cuyo día se proveerá.

Rueda de Jalon 9 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

La titular de Farmacéutico de esta villa de Tabuena, por traslacion del que la desempeñaba, se halla vacante, con la dotacion de 375 pesetas por asistencia á familias pobres. Se admiten solicitudes hasta el día 20 del actual.

Tabuena 8 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Alejandro Tapia.

El partido de Veterinario de este pueblo y su agregado La Corvilla se halla vacante, con el asignado de 24 cahices de trigo anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 29 del actual, que se proveerá.

Valpalmas 3 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Antonio Llera.

Se halla vacante el partido de Ministrante y Barbero del pueblo de Bijuesca; su dotacion consiste en 25 pesetas por la Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal, y las igualas con los vecinos á media de trigo cada uno, y á tres cuartales los particulares que se rasuren en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe hasta el día 25 del actual, en que se proveerá.

Bijuesca 6 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Se halla vacante el partido de Veterinaria del pueblo de Bijuesca, con la dotacion de 90 pesetas por la inspeccion de carnes, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Además tendrá la asistencia facultativa de 130 caballerías mayores y 20 menores, que producirán próximamente 150 medias de trigo de buena especie. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscribe por tiempo de 15 días, en que se proveerá.

También está vacante el partido de Herrero para la compostura de las rejas, que se proveerá en el mismo día que la Veterinaria, ó sea, el 25 del actual.

Bijuesca 6 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Martinez.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRICO DE ZARAGOZA**

— Sesiones celebradas desde el 1.º al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero, de todas las Memorias presentadas, que la Comisión científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.º español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—*Precio, 8 pesetas.*

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de fondos provinciales de Zaragoza.

FERIA EN ATECA.

— Del 16 al 20 del mes de Setiembre tendrá lugar en la villa de Ateca la feria anual que hace años se celebra.

La buena posicion geográfica que ocupa, la importancia de su comercio, las muchas comisiones de compra de vinos, trigos, lanas y otros productos del país, hacen esperar sea una de las más concurridas de la provincia.

Para entretenimiento de los concurrentes se preparan funciones de toros, de teatro, bailes, conciertos y otras distracciones. (2)

COLEGIO UNIVERSAL DE SANTO TOMÁS

DIRIGIDO POR

UN DOCTOR EN LETRAS Y EN SAGRADA TEOLOGÍA.

ZARAGOZA, CALLE DE SAN ANDRÉS, NUM. 13.

Recibe colegiales y medio-colegiales.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.



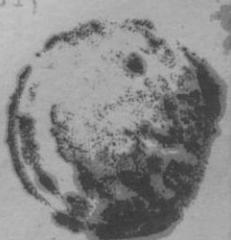
BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

COMBINACION y sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército del corriente año, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado.

Núm. de orden.	PUEBLOS.	Décimas.....	NÚMEROS QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO.		Núm. de orden.	PUEBLOS.	Décimas.....	NÚMEROS QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO.	
1	Berdejo.....	8	6, 3, 7, 2, 9, 4, 8, 1	13	Sampér del Salz.....	9	5, 10, 7, 3, 8, 9, 4, 6, 2.		
	Ateca.....	2	10, 5.		Azuara.....	1	1.		
2	Aniñon.....	5	1, 10, 6, 2, 3.	14	Herrera.....	8	5, 4, 1, 10, 6, 8, 2, 7.		
	Campillo.....	5	7, 5, 4, 9, 8.		Belchite.....	2	9, 3.		
3	Jarabá.....	6	1, 3, 8, 6, 10, 7.	15	Aguilon.....	6	6, 8, 2, 9, 7, 4.		
	Torrijo.....	4	2, 5, 4, 9.		Puebla de Alborton.....	4	3, 1, 5, 10.		
4	Bijuesca.....	7	8, 9, 5, 1, 10, 3, 7.	16	Fuendetodos.....	7	10, 2, 3, 1, 7, 6, 4.		
	Calmarza.....	3	2, 6, 4.		Almochuel.....	3	9, 8, 5.		
5	Clarés.....	9	7, 4, 6, 8, 3, 10, 2, 1, 5.	17	Moneva.....	7	10, 7, 1, 5, 8, 4, 3.		
	Aranda.....	1	9.		Almonacid de la Cuba.....	3	2, 9, 6.		
6	Cervera de Aniñon.....	7	5, 6, 7, 8, 10, 1, 4.	18	Villanueva del Huerva.....	7	9, 5, 2, 6, 8, 1, 4.		
	Contamina.....	3	2, 3, 9.		Codo.....	3	3, 7, 10.		
	Carenas.....	5	1, 2, 9, 5, 6.		Tosos.....	8	5, 8, 10, 9, 4, 2, 6, 1.		
7	Cabolafuente.....	4	4, 10, 3, 8.	19	Jaulin.....	1	7.		
	Ariza.....	1	7.		Lagata.....	1	3.		
8	Cimballa.....	7	6, 9, 2, 10, 4, 5, 7.	20	Moyuela.....	5	8, 10, 9, 2, 6.		
	La Vilueña.....	3	1, 8, 3.		Villar de los Navarros.....	5	3, 7, 1, 5, 4.		
9	Castejon de las Armas.....	4	10, 1, 9, 6.	21	Borja.....	8	8, 7, 2, 3, 1, 10, 6, 9.		
	Valtorres.....	6	4, 7, 8, 3, 2, 5.		Calцена.....	2	4, 5.		
	Ibdes.....	8	10, 4, 9, 8, 2, 5, 6, 1.	22	Alberite.....	9	5, 2, 3, 9, 7, 10, 8, 1, 6.		
10	Embid de Ariza.....	1	3.		Agon.....	1	4.		
	Godojos.....	1	7.		Gallur.....	9	5, 2, 8, 10, 3, 6, 7, 4, 9.		
11	Malanquilla.....	7	10, 7, 4, 5, 3, 9, 2.		Ambel.....	1	1.		
	Pozuel de Ariza.....	3	6, 8, 1.		Albeta.....	8	5, 9, 2, 7, 3, 10, 4, 1.		
	Nuévalos.....	5	2, 7, 6, 5, 1.	24	Bulbuenta.....	1	6.		
12	Villalengua.....	4	8, 3, 10, 9.		Magallon.....	1	8.		
	Monterde.....	1	4.						



Núm. de orden.	PUEBLOS.	Decimas.....	NÚMEROS QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO.	Núm. de orden.	PUEBLOS.	Decimas.....	NÚMEROS QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO.
25	Mallen.....	7	5, 10, 7, 4, 1, 8, 6.	52	Pardos.....	6	1, 8, 4, 5, 2, 9.
	Luceni.....	3	9, 2, 3.		Monton.....	3	10, 6, 7.
26	Calatayud.....	9	10, 6, 4, 3, 1, 8, 5, 7, 2.		Lechon.....	1	3.
	Morata de Jiloca.	1	9.		Romanos.....	6	8, 7, 2, 3, 10, 4.
27	Brea.....	8	6, 10, 9, 7, 4, 1, 8, 3.	53	Murero.....	3	9, 6, 1.
	Illueca.....	2	5, 2.		Manchones.....	1	5.
28	Tierga.....	8	2, 8, 3, 10, 1, 7, 9, 4.	54	Vistabella.....	9	2, 3, 5, 7, 4, 10, 1, 8, 6.
	Sabina.....	2	3, 6.		Mara.....	1	9.
29	Alarba.....	6	5, 2, 8, 1, 7, 10.	55	Santed.....	7	4, 3, 7, 9, 5, 8, 10.
	Castejon de Alarba....	4	3, 6, 9, 4.		Nombrevilla.....	3	6, 2, 1.
	El Frasco.....	4	7, 3, 2, 4.		Used.....	8	7, 8, 4, 3, 2, 1, 10, 6.
30	Arándiga.....	3	1, 8, 9.	56	Miedes.....	1	5.
	Belmonte.....	3	10, 5, 6.		Orcajo.....	1	9.
	Embú de la Ribera....	4	4, 8, 10, 7.		Villadoz.....	7	9, 1, 7, 4, 3, 8, 10.
31	Inogés.....	3	2, 1, 6.	57	Valmadrid.....	3	5, 2, 6.
	Morés.....	3	5, 9, 3.		Tobed.....	8	10, 9, 7, 5, 8, 6, 1, 4.
32	Nigüella.....	6	7, 8, 6, 1, 10, 9.	58	Torrallvilla.....	1	2.
	Gotor.....	4	2, 4, 3, 5.		Valdehorna.....	1	3.
33	Paracuellos de la Ribera..	5	1, 7, 5, 8, 2.	59	Las Pedrosas... ..	6	3, 1, 8, 7, 10, 4.
	Terrer.....	5	9, 4, 10, 3, 6.		Sierra de Luna... ..	4	5, 6, 2, 9.
34	Viver de la Sierra	6	3, 10, 9, 5, 2, 8.	60	Ejea.....	7	6, 8, 2, 1, 7, 4, 9.
	Maluenda.....	4	4, 1, 6, 7.		Castejon de Valdejas... ..	3	10, 3, 5.
35	Purroy.....	6	7, 9, 2, 8, 3, 10.	61	Luna.....	7	1, 7, 8, 10, 9, 2, 3.
	Mesones.....	4	1, 6, 5, 4.		El Frago.....	3	5, 6, 4.
	Santa Cruz de Tobed... ..	4	7, 6, 2, 9.	62	Valpalmas.....	6	10, 3, 9, 5, 8, 6.
36	Orera.....	3	1, 3, 4.		Ardisa.....	4	2, 4, 1, 7.
	Villalba.....	3	5, 8, 10.	63	Puendeluna.....	9	10, 6, 9, 2, 5, 8, 4, 3, 7.
37	Cinco Olivas.....	6	4, 2, 9, 6, 7, 3.		Piedratajada.....	1	1.
	Chiprana.....	4	1, 8, 5, 10.	64	La Almunia.....	5	1, 9, 10, 5, 8.
38	Mequinenza.....	8	5, 3, 4, 6, 8, 9, 2, 7.		Calatorao.....	5	6, 4, 7, 3, 2.
	Escatron.....	2	1, 10.	65	Alcalá de Ebro.. ..	6	5, 2, 6, 1, 9, 8.
39	Maella.....	5	6, 8, 5, 1, 4.		Pedrola.....	4	7, 10, 3, 4.
	Sástago.....	5	2, 9, 7, 10, 3.	66	Bardallur.....	7	7, 4, 9, 8, 6, 1, 5.
40	Acered.....	7	3, 5, 10, 4, 1, 8, 7.		Alagon.....	3	3, 10, 2.
	Daroca.....	3	6, 2, 9.	67	Figuernelas.....	8	2, 10, 3, 7, 6, 8, 4, 5.
41	Aladren.....	9	7, 1, 8, 6, 5, 10, 9, 2, 4.		Almonacid de la Sierra.. ..	2	9, 1.
	Abanto.....	1	3.		Cabañas.....	7	4, 10, 3, 5, 6, 1, 2.
42	Anento.....	8	10, 1, 7, 9, 4, 3, 2, 5.	68	Plasencia de Jalon... ..	3	8, 9, 7.
	Aguaron.....	2	8, 6.	69	Grisen.....	6	9, 7, 5, 2, 4, 10.
	Berruoco.....	6	10, 9, 2, 6, 5, 1.		Botorrita.....	4	8, 6, 3, 1.
43	Badules.....	3	4, 8, 3.	70	Lucena.....	8	4, 3, 10, 5, 8, 6, 2, 9.
	Atea.....	1	7.		Lóngarés.....	2	7, 1.
44	Cerveruela.....	8	8, 1, 10, 2, 3, 9, 5, 7.	71	La Muela.....	6	8, 7, 6, 5, 1, 4.
	Cariñena.....	2	6, 4.		Salillas.....	4	9, 10, 2, 3.
45	Odos.....	5	6, 1, 10, 4, 9.		Lumpiaque.....	7	9, 1, 7, 2, 8, 10, 3.
	Cosuenda.....	5	5, 8, 7, 3, 2.	72	Morata de Jalon.. ..	2	5, 4.
46	Cubel.....	7	6, 4, 10, 3, 5, 9, 2.		Chodes.....	1	6.
	Aldehuela de Liestos... ..	3	8, 7, 1.		Urrea de Jalon... ..	7	10, 4, 5, 9, 7, 8, 2.
47	Fombuena.....	9	4, 10, 2, 7, 5, 9, 3, 6, 8.	73	Rueda de Jalon.. ..	2	6, 3.
	Encinacorba.....	1	1.		Epila.....	1	1.
	Valconchan.....	6	7, 3, 10, 6, 2, 1.		Ricla.....	5	3, 8, 5, 2, 4.
48	Las Cuernas.....	3	8, 5, 9.	74	Torralla de Ribota... ..	4	1, 7, 6, 9.
	Fuentes de Jiloca.....	1	4.		Munébrega.....	1	10.
49	Gallocanta.....	6	2, 4, 9, 6, 5, 1.	75	Alborge.....	7	7, 8, 10, 1, 3, 4, 6.
	Luesma.....	4	10, 7, 3, 8.		Pina.....	3	5, 2, 9.
50	Mainar.....	6	3, 4, 2, 8, 5, 9.	76	Bujaralóz.....	9	1, 10, 3, 4, 9, 6, 8, 7, 5.
	Ruesca.....	4	6, 7, 1, 10.		Velilla de Ebro... ..	1	2.
51	Langa.....	8	7, 5, 8, 1, 2, 4, 3, 9.	77	La Zaida.....	8	5, 1, 2, 6, 4, 10, 8, 3.
	Paniza.....	2	10, 6.		Quinto.....	2	7, 9.

Núm. de orden	PUEBLOS.	Décimas.....	NÚMEROS QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO.	Núm. de orden	PUEBLOS.	Décimas.....	NÚMEROS QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO.
78	Monegrillo.....	8	6, 4, 3, 1, 8, 5, 7, 9,	102	Lajoyosa.....	6	8, 6, 4, 7, 9, 2.
	La Almodiana.....	2	10, 2		Zaragoza.....	3	1, 10, 3.
79	Gelsa.....	6	10, 4, 3, 1, 6, 2.		Cuarte.....	1	5.
	Osera.....	4	7, 9, 5, 8.	103	Maria.....	9	4, 7, 5, 2, 10, 1, 6, 8, 3.
	Mediana.....	8	1, 8, 10, 3, 6, 2, 7, 9.		Cadrete.....	1	9.
80	Lécera.....	1	4.	104	Villamayor.....	6	2, 5, 10, 3, 8, 7.
	Plenas.....	1	5.		Perdiguera.....	4	6, 1, 9, 4.
81	Roden.....	6	6, 7, 10, 2, 9, 3.		Villanova de Gallego.....	3	7, 9, 10.
	Fabara.....	4	1, 8, 4, 5.	105	Nuez.....	7	8, 3, 5, 1, 6, 4, 2.
82	Artieda.....	8	10, 9, 2, 1, 3, 8, 5, 6.	106	Monzalbarba.....	5	3, 9, 4, 6, 7.
	Bigl.....	2	4, 7.		Farlete.....	5	8, 10, 5, 1, 2.
83	Bagüés.....	6	3, 8, 4, 9, 2, 5.	COMBINACIONES DE DOS SOLDADOS.			
	Isuerre.....	4	7, 6, 1, 10.		Moros.....	7	9, 8, 3, 2, 15, 13, 7.
84	Sos.....	5	3, 4, 1, 7, 10.	107	Oseja.....	8	18, 17, 6, 19, 11, 16, 14, 4.
	Tiermas.....	5	2, 5, 6, 9.		Tabuena.....	5	20, 5, 12, 10, 1.
85	Castiliscar.....	4	10, 5, 9, 6.		Sisamon.....	8	10, 11, 2, 4, 18, 15, 19.
	Uncastillo.....	6	3, 7, 1, 4, 8, 2.	108	Torrehermosa.....	1	17.
86	Esco.....	1	5.		Villarroya de la Sierra.....	7	13, 14, 8, 3, 9, 20, 1.
	Lorbés.....	9	6, 3, 4, 7, 8, 10, 2, 9.		Bisimbre.....	4	12, 16, 5, 7.
87	Fuencalderas.....	3	4, 2, 6.		Boquiñeni.....	8	4, 19, 8, 15, 6, 9.
	Luesia.....	7	9, 7, 8, 3, 1, 10, 5.	109	Fréscano.....	4	16, 12, 14, 18.
88	Navardun.....	3	6, 7, 10.		Fuendejalon.....	8	13, 20, 2, 17, 7, 10, 11, 3.
	Urdúes de Lerda.....	7	9, 3, 1, 5, 4, 2, 8.		Caspe.....	9	15, 3, 9, 11, 2, 17, 6, 18, 4.
89	Sigüés.....	4	8, 3, 2, 10.	110	Fayón.....	7	10, 13, 12, 1, 14, 16, 19.
	Urdúes Pintano.....	6	9, 7, 1, 5, 4, 6.		Nonaspe.....	4	7, 5, 8, 20.
90	Sádaba.....	9	2, 4, 5, 6, 3, 1, 10, 7, 8.		Asín.....	8	1, 9, 17, 7, 12, 6, 5, 4.
	Layana.....	1	9.	111	Biota.....	4	11, 18, 8, 2.
91	Lobera.....	7	8, 9, 3, 4, 7, 10, 6.		Farasdués.....	4	15, 14, 16, 19.
	Orés.....	3	5, 1, 2.		Murillo de Gallego.....	3	13, 10, 3, 20.
92	Tarazona.....	9	9, 5, 6, 2, 8, 7, 1, 4, 10.		Mianos.....	8	12, 9, 16, 19, 2, 13, 11, 4.
	San Martín de Moncayo.....	1	3.	112	Salvaterra.....	7	14, 6, 10, 15, 20, 18, 11.
93	Noyallas.....	8	10, 8, 1, 7, 3, 5, 9, 6.		Urriés.....	4	17, 5, 3, 8.
	Malón.....	2	4, 2.		Villafranca.....	1	7.
94	Santa Cruz de Moncayo.....	9	4, 3, 5, 7, 6, 8, 9, 10, 2.	113	Alfajarín.....	8	11, 19, 12, 16, 20, 7, 18.
	Los Fayos.....	1	1.		Paracuellos de Jiloca.....	8	9, 2, 10, 15, 14, 3, 8, 11.
95	Vera.....	7	3, 6, 1, 8, 9, 5, 7.		Torralla de los Frailes.....	4	17, 6, 5, 14.
	Torrellas.....	3	2, 4, 10.		Pradilla.....	8	11, 5, 10, 20, 3, 6, 2, 13.
96	Cunchillos.....	6	1, 8, 6, 10, 2, 9.	114	Santa Eulalia de Gallego.....	8	12, 17, 7, 1, 8, 19, 16, 4.
	El Buste.....	4	4, 7, 3, 5.		Remolinos.....	4	15, 14, 9, 18.
97	Grisel.....	6	7, 10, 2, 5, 9, 1.		Juslibol.....	8	1, 8, 3, 18, 6, 2, 17, 12.
	Pomer.....	4	8, 4, 6, 3.	115	Pastriz.....	3	4, 16, 5, 15, 19, 15.
98	Trasmoz.....	6	9, 10, 1, 5, 4, 8.		Torrecilla de Valmadrid.....	6	7, 10, 9, 15, 19, 15.
	Trasobares.....	4	7, 6, 2, 3.		Utebo.....	3	20, 11, 14.
99	Liténigo.....	6	6, 2, 4, 8, 1, 7.	COMBINACIONES DE TRES SOLDADOS.			
	Malejan.....	4	3, 9, 10, 5.		Añón.....	9	7, 10, 8, 29, 2, 4, 9, 26, 14.
100	Vierlas.....	3	3, 6, 9.		Alcalá de Moncayo.....	8	17, 23, 27, 15, 12, 20, 25, 19.
	Talamantes.....	3	7, 1, 2.	116	Alforque.....	7	15, 24, 6, 3, 22, 16, 30.
	Ainzón.....	4	5, 10, 4, 8.		Mozota.....	6	21, 5, 1, 23, 11, 18.
	Peñaflor.....	8	5, 4, 1, 3, 8, 10, 6, 9.				
	Zuera.....	1	2.				
	Sobradiel.....	1	7.				

Zaragoza 9 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—D. A. de Comisión, Francisco Bellostas, Secretario.

REPARTIMIENTO

de 1.061 hombres que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del Ejército del corriente año, verificado por esta Comision bajo la base de 3.751 mozos sorteados, segun lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado.

	CUPO.			Total.		CUPO.			Total.
	MOZOS.	Sol-dados.	Déci-mas.			Sol-dados.	MOZOS.	Sol-dados.	
<i>Partido de Ateca.</i>									
Ateca.....	36	10	2	10	Herrera.....	17	4	8	5
Alhama.....	14	4	»	4	Jaulin.....	4	1	1	1
Alconchel.....	7	2	»	2	Lagata.....	4	1	1	3
Aniñon.....	16	4	5	5	Lécera.....	11	3	1	2
Aranda.....	11	3	1	3	Letúx.....	7	2	»	2
Ariza.....	18	5	1	5	Moneva.....	6	1	7	2
Berdejo.....	3	»	8	1	Moyuela.....	9	2	5	1
Bijuesca.....	6	1	7	2	Plenas.....	4	1	1	2
Bordalba.....	7	2	»	2	Puebla de Alborton.....	5	1	4	»
Bubierca.....	7	2	»	2	Samper del Salz.....	3	»	9	»
Cabolafuente.....	5	1	4	1	Tosos.....	10	2	8	»
Calmarza.....	1	»	3	»	Valmadrid.....	1	»	3	»
Campillo.....	9	2	5	2	Villanueva del Huerva.....	6	1	7	»
Carenas.....	9	2	5	3	Villar de los Navarros.....	9	2	5	»
Castejon de las Armas.....	5	1	4	2		168	47	5	47
Cervera de Aniñon.....	6	1	7	2	<i>Partido de Borja.</i>				
Cetina.....	7	2	»	2	Borja.....	56	15	8	16
Cimballa.....	6	1	7	1	Agon.....	4	1	1	7
Clarés.....	3	»	9	1	Ainzon.....	26	7	4	1
Contamina.....	1	»	3	»	Alberite.....	3	»	9	1
Embid de Ariza.....	4	1	1	1	Albeta.....	3	»	8	4
Godojos.....	4	1	1	1	Ambel.....	11	3	1	1
Ibdes.....	10	2	8	3	Bisimbre.....	5	1	4	3
Jaraba.....	2	»	6	1	Boquiñeni.....	01	2	8	3
La Viluñas.....	1	»	3	1	Bulbuenta.....	11	3	1	2
Malanquilla.....	6	1	7	1	Bureta.....	7	2	»	6
Monreal de Ariza.....	7	2	»	2	Calcena.....	22	6	2	1
Monterde.....	4	1	1	1	Fréscano.....	5	1	4	3
Moros.....	13	3	7	4	Fuendejalon.....	10	2	8	5
Nuévalos.....	9	2	5	3	Gallur.....	21	5	9	2
Oseja.....	3	»	8	»	Luceni.....	8	2	3	7
Pozuel de Ariza.....	1	»	3	1	Magallon.....	25	7	1	1
Sisamon.....	3	»	8	1	Malejan.....	5	1	4	11
Torrehermosa.....	4	1	1	1	Mallen.....	38	10	7	2
Torrelapaja.....	»	»	»	»	Novillas.....	7	2	»	1
Torrijo.....	19	5	4	5	Pomer.....	5	1	4	2
Valtorres.....	2	»	6	»	Pozuelo.....	7	2	»	2
Villalengua.....	5	1	4	1	Purujosa.....	7	2	»	3
Villarroya de la Sierra.....	20	5	7	6	Talamantes.....	8	2	3	5
	294	83	1	83	Tabuena.....	16	4	5	1
					Trasobares.....	5	1	4	91
<i>Partido de Belchite.</i>						325	91	8	
Belchite.....	29	8	2	8	<i>Partido de Calatayud.</i>				
Aguilon.....	2	»	6	»	Calatayud.....	95	26	9	27
Almochuel.....	1	»	3	»	Alarba.....	2	»	6	3
Almonacid de la Cuba.....	8	2	3	2	Arándiga.....	8	2	3	2
Azuara.....	18	5	1	6	Belmonte.....	8	2	3	
Codo.....	8	2	3	2					
Fuendetodos.....	6	1	7	2					

	MOZOS.	CUPO.		Total.		MOZOS.	CUPO.		Total.
		Sol-dados.	Déci-mas.	Sol-dados.			Sol-dados.	Déci-mas.	Sol-dados.
Brea.....	17	4	8	5	Cerveruela.....	3	»	8	1
Castejon de Alarba...	5	1	4	1	Codos.....	16	4	5	5
El Frasno.....	12	3	4	2	Cosuenda.....	16	4	5	4
Embú de la Ribera...	5	1	4	1	Cubel.....	6	1	7	1
Gotor.....	5	1	4	1	Encinacorba.....	4	1	1	2
Illueca.....	22	6	2	6	Fombuena.....	3	»	9	»
Inogés.....	1	»	3	1	Fuentes de Jiloca...	11	3	13	3
Jarque.....	14	4	»	4	Gallicantá.....	2	»	6	1
Maluenda.....	12	3	4	4	Langa.....	3	»	8	1
Mesones.....	12	3	4	4	Las Cuerlas.....	1	»	3	»
Morata de Jiloca.....	4	1	1	1	Lechon.....	4	1	1	1
Morés.....	8	2	3	2	Luesma.....	5	1	4	1
Munébrega.....	11	3	1	3	Mainar.....	2	»	6	»
Nigüella.....	2	»	6	1	Manchones.....	4	1	1	1
Olvés.....	7	2	»	2	Mara.....	4	1	1	1
Orera.....	1	»	3	1	Miedes.....	4	1	1	1
Paracuellos de Jiloca.	10	2	8	3	Monton.....	1	»	3	»
Paracuellos de la Ribera.....	9	2	5	3	Murero.....	1	»	3	1
Purroy.....	2	»	6	»	Nombrevilla.....	1	»	3	1
Santa Cruz de Tobed.	12	3	4	3	Orcajo.....	4	1	1	1
Sabiñán.....	22	6	2	6	Paniza.....	15	4	2	4
Sediles.....	»	»	»	»	Pardos.....	2	»	6	1
Sestrica.....	14	4	»	4	Retascon.....	»	»	1	»
Terrer.....	16	4	5	4	Romanos.....	2	»	3	»
Tierga.....	3	»	8	1	Ruesca.....	5	1	4	2
Torralba de Ribota...	5	1	4	2	Santed.....	6	1	7	1
Tobed.....	10	2	8	3	Torralba de los Frailes.	5	1	4	2
Velilla de Jiloca.....	7	2	»	2	Torralvilla.....	4	1	1	1
Villalba.....	1	»	3	»	Used.....	17	4	8	5
Viver de la Sierra.....	2	»	6	»	Valdehorna.....	4	1	1	1
	364	103	1	104	Val de S. Martin.....	»	»	»	»
<i>Partido de Caspe.</i>					Villadoz.....	6	1	7	2
Caspe.....	81	22	9	23	Villafeliche.....	14	4	»	4
Chiprana.....	12	3	4	4	Villanueva de Jiloca..	7	2	»	2
Cinco Olivas.....	2	»	6	»	Villarreal.....	7	2	»	2
Escatron.....	29	8	2	9	Vistabella.....	3	»	9	1
Fabara.....	19	5	4	6		323	91	3	92
Fayon.....	6	1	7	2	<i>Partido de Ejea.</i>				
Maella.....	30	8	5	9	Ejea.....	52	14	7	15
Mequinenza.....	31	8	8	8	Ardisa.....	5	1	4	2
Nonaspe.....	21	3	4	3	Asin.....	3	»	8	1
Sástago.....	37	10	5	10	Biota.....	12	3	4	4
	259	73	4	74	Castejón de Valdejasa	8	2	3	2
<i>Partido de Daroca.</i>					El Frago.....	8	2	3	2
Daroca.....	33	9	3	9	Erla.....	7	2	»	2
Abanto.....	4	1	1	1	Farasdués.....	5	1	4	1
Acered.....	13	3	7	4	Las Pedrosas.....	2	»	6	1
Aguaron.....	22	6	2	6	Layana.....	4	1	1	1
Aladren.....	3	»	9	1	Luna.....	20	5	7	6
Aldehuela de Liestos.	1	»	3	1	Murillo de Gállego...	12	3	4	3
Anento.....	3	»	8	1	Orés.....	8	2	3	3
Atea.....	11	3	1	3	Piedratayada.....	4	1	1	2
Badules.....	8	2	3	2	Puendeluna.....	2	»	9	»
Balconchán.....	2	»	6	1	Pradilla.....	10	2	8	3
Berruoco.....	2	»	6	1	Remolinos.....	12	3	4	3
Cariñena.....	29	8	2	8	Sta. Eulalia de Gállego	10	2	8	3
					Sierra de Luna.....	12	3	4	3
					Tauste.....	53	15	»	15

Municipios	CUPO.			Total.	Municipios	CUPO.			Total.
	MOZOS.	Sol-dados.	Déci-mas.			MOZOS.	Sol-dados.	Déci-mas.	
Valpalmas	2	»	6	»	<i>Partido de Sos.</i>				
<i>Partido de La Almunia.</i>	252	71	4	327	Sos	30	8	5	43
La Almunia	30	8	3	39	Artieda	3	»	»	3
Alagon	33	9	3	45	Bagües	2	»	»	2
Alcalá de Ebro	2	»	6	8	Biel	15	4	2	21
Alfameñ	7	2	»	9	Castiliscar	12	3	4	19
Alpartir	7	2	»	9	Esco	4	1	1	6
Almonacid de la Sierra	22	6	2	30	Fuencalderas	1	»	»	1
Barboles	7	2	»	9	Isuerre	5	1	4	10
Bardallur	13	3	7	23	Lobera	6	»	7	13
Botorrita	5	1	4	10	Longás	7	2	9	16
Cabañas	6	1	7	14	Lorbés	3	»	5	8
Calatorao	9	2	5	16	Luesia	20	5	7	32
Chodos	4	1	1	6	Malpica	»	»	»	»
Epila	32	9	1	42	Mianos	3	»	8	11
Figuernuelas	3	»	8	11	Navardun	1	»	3	4
Grisen	2	»	6	8	Pintano	7	2	2	11
La Muela	2	»	6	8	Ruesta	7	2	2	11
Longares	15	4	2	21	Sadaba	21	5	9	35
Lucena	3	»	8	11	Salvatierra	13	3	7	23
Lumpiaque	13	3	7	23	Sigües	5	1	4	10
Morata de Jalon	15	4	2	21	Tiermas	9	2	7	18
Mezalocha	7	2	»	9	Uncastillo	27	7	6	40
Mozota	2	»	6	8	Undués de Lerda	6	1	7	14
Muel	14	4	4	22	Undués Pintano	6	»	6	12
Pedrola	19	5	4	28	Urriés	5	1	4	10
Pinseque	7	2	»	9	<i>Partido de Tarazona.</i>	214	60	5	279
Plasencia de Jalon	8	»	3	11	Tarazona	81	22	9	112
Pleitias	»	»	»	»	Alcalá de Moncayo	3	»	8	11
Ricla	23	6	5	34	Añon	21	5	9	35
Rueda de Jalon	15	4	2	21	Cunchillos	2	»	6	8
Salillas	5	1	4	10	El Buste	5	1	4	10
Urrea de Jalon	6	1	7	14	Grisel y Samagos	2	»	6	8
<i>Partido de Pina.</i>	336	95	1	432	Litago	7	»	2	9
Pina	33	9	3	45	Lituénigo	2	»	6	8
Alborge	6	1	7	14	Los Fayos	4	1	1	6
Alforque	6	1	7	14	Malon	15	4	2	21
Bujaraloz	21	5	9	35	Novallas	10	2	8	20
Farlete	9	2	5	16	S. Martin de Moncayo	4	1	»	5
Fuentes de Ebro	14	4	»	18	Sta. Cruz de Moncayo	3	»	9	12
Gelsa	27	7	6	40	Torrellas	8	2	3	13
La Zaida	3	»	8	11	Trasmoz	2	»	6	8
La Almolda	15	4	2	21	Vera	6	1	7	14
Mediana	10	2	8	20	Vierlas	1	»	3	4
Monegrillo	10	2	8	20	<i>Partido de Zaragoza.</i>	176	49	8	233
Nuez	6	1	7	14	Zaragoza	662	187	3	852
Osera	5	1	4	10	Alfajarin	10	2	8	20
Quinto	22	6	2	30	Alfocea	»	»	»	»
Roden	2	»	6	8	Cadrete	4	1	1	6
Velilla de Ebro	13	5	»	18	Cuarte	4	1	1	6
Villafranca de Ebro	11	3	1	15	El Burgo	7	2	2	11
	218	61	4	283	Justibol	10	2	8	20
					La Joyosa	2	»	6	8

	MOZOS.	CUPO.		Total.		MOZOS.	CUPO.		Total.
		Sol-dados.	Déci-mas.	Sol-dados.			Sol-dados.	Déci-mas.	Sol-dados.
Leciñena.....	14	4	»	4	Torrecilla de Valmadrid.....	2	»	6	»
Maria.....	3	»	9	1	Torres de Berrellen...	7	2	»	2
Monzalbarba.....	9	2	5	2	Utebo.....	8	2	3	2
Pastriz.....	1	»	3	1	Villamayor.....	27	7	6	7
Peñaflor.....	10	2	8	3	Villanueva de Gállego	8	2	3	2
Perdiguera.....	5	1	4	2	Zuera.....	11	3	1	3
Puebla de Alfinden...	7	2	»	2					
San Mateo de Gállego.	7	2	»	2					
Sobradiel.....	4	1	1	1					
						882	232	6	231

RESÚMEN.

PARTIDOS.	MOZOS.	CUPO.		TOTAL.
		Soldados.	Décimas.	Soldados.
Ateca.....	294	83	1	83
Belchite.....	168	47	5	47
Borja.....	325	91	8	91
Calatayud.....	364	103	1	104
Caspe.....	259	73	4	74
Daroca.....	323	91	3	92
Ejea.....	252	71	4	72
La Almunia.....	336	95	1	95
Pina.....	218	61	4	62
Sos.....	214	60	5	60
Tarazona.....	176	49	8	50
Zaragoza.....	822	232	6	231
TOTAL.....	3.751	1.061	»	1.061

Zaragoza 9 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—D. A. de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

